

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**APRUEBA CONVENIO DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS
CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO
NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS
ARTES Y LA MUNICIPALIDAD DE
LONQUIMAY**

VALPARAÍSO 2457-12.12.2017

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.981, que aprueba el Presupuesto Público para el año 2017; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y su modificación; en la Resolución Exenta N° 684, de 2016, con su modificación aprobada por Resolución N° 40, de 2017, que determina forma de ejecución de recursos y financiamiento de iniciativas en el marco del "Programa de Financiamiento de Infraestructura Cultural Pública y/o Privada"; en la Resolución Exenta N° 2.253, de 2017, que fijó selección de comunas en el marco del referido Programa; en el convenio celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Lonquimay y el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con fecha 04 de diciembre de 2017; en el respectivo compromiso presupuestario; en el certificado de fecha 04 de diciembre de 2017 de la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Servicio; y lo requerido en el Memorando Interno N° 01.2/0749, de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura.

CONSIDERANDO

Que el Consejo, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, siendo contemplados para el efecto recursos financieros para actividades de fomento y desarrollo cultural, incluidos todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias de este Consejo y patrocinadas por éste.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017 contempla en la Glosa N° 25, asignación 002, ítem 03, subtítulo 33 del Programa 01, Capítulo 16, Partida 09 de este Servicio, recursos para el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Pública y/o Privada", destinado a financiar las iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 684, de 2016 y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que a través de la Resolución N° 40, de 2017, se modificó la referida Resolución Exenta N° 684, de 2016, estableciéndose que los recursos correspondientes a la citada asignación 002 sobre el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Pública y/o Privada" estarán destinados a aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y a municipalidades, por medio del financiamiento de proyectos de diseño de arquitectura y especialidades y la ejecución de proyectos de

construcción y/o habilitación de infraestructuras culturales, debiendo asegurarse su sostenibilidad en el tiempo. Agregándose que uno de los mecanismos a través de los cuales se ejecutará el referido Programa será a través de convenios de transferencia de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes para la construcción y/o habilitación de infraestructuras culturales, conforme a las definiciones, requisitos y procedimiento que se indican en la misma resolución.

Que en mérito del procedimiento indicado en la Resolución Exenta N° 684, de 2016, con su modificación, el Ministro Presidente del Consejo convocó a los municipios con menos de 50.000 habitantes que no contaban con un Centro Cultural, Casa de la Cultura, Teatro o Sala de Teatro, los cuales presentaron un Plan de Gestión para la Infraestructura propuesta y/o un Plan Municipal de Cultura según correspondiera, y un Programa Arquitectónico.

Que dicha documentación fue evaluada por la Unidad de Infraestructura del Consejo, de acuerdo a los criterios establecidos en la mencionada Resolución Exenta N° 684, de 2016, con su modificación.

Que la nómina de comunas cuyos proyectos fueron aprobados por la Unidad de Infraestructura del CNCA, fue puesta en conocimiento del Ministro Presidente del Consejo, quien procedió a realizar la selección de acuerdo a los criterios contemplados en el acto administrativo antes mencionado.

Que en consideración a lo anterior, a través de la Resolución Exenta N° 2.253, de 2017, se fijó la selección de comunas beneficiarias de este Programa, dentro de las cuales se encuentra la Municipalidad de Lonquimay.

Que por lo anteriormente expuesto se celebró entre este Consejo y el municipio señalado, un convenio de traspaso de recursos con fecha 04 de diciembre de 2017 para el financiamiento del proyecto presentado.

Que conforme lo expuesto, es necesaria la resolución que apruebe dicho convenio, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: **APRUÉBASE** el convenio de fecha 04 de diciembre de 2017, celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Municipalidad de Lonquimay, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY

En Valparaíso, a 04 de diciembre de 2017, entre el CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES, representado por su Ministro Presidente don Ernesto Ottone Ramírez, ambos domiciliados en Plaza Sotomayor N° 233, comuna y ciudad de Valparaíso, en adelante "el Consejo", y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY, representada por su Alcalde, don Gilberto Alegría Alegría, ambos domiciliados en Ignacio Carrera Pinto N° 559, comuna y ciudad de Lonquimay, Región de La Araucanía, en adelante "la Municipalidad".

CONSIDERANDO

Que el Consejo, tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar, y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural del país, siendo contemplados para el efecto recursos financieros para actividades de fomento y



desarrollo cultural, incluidos todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias de este Consejo y patrocinadas por éste.

Que para el cumplimiento de dicho objeto, la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017 contempla en la Glosa N° 25, asignación 002, ítem 03, subtítulo 33 del Programa 01, Capítulo 16, Partida 09 de este Servicio, recursos para el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Pública y/o Privada", destinado a financiar las iniciativas de infraestructura cultural de instituciones públicas y/o privadas, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 684, de 2016 y sus modificaciones, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que a través de la Resolución N° 40, de 2017, se modificó la referida Resolución Exenta N°684, de 2016, estableciéndose que los recursos correspondientes a la citada asignación 002 sobre el "Programa de Financiamiento de Infraestructura Pública y/o Privada" estarán destinados a aumentar la cobertura de infraestructura cultural del país, apoyando a organizaciones culturales privadas sin fines de lucro y a municipalidades, por medio del financiamiento de proyectos de diseño de arquitectura y especialidades y la ejecución de proyectos de construcción y/o habilitación de infraestructuras culturales, debiendo asegurarse su sostenibilidad en el tiempo. Agregándose que uno de los mecanismos a través de los cuales se ejecutará el referido Programa será a través de convenios de transferencia de recursos que se celebrarán con Municipalidades de comunas de menos de cincuenta mil habitantes para la construcción y/o habilitación de infraestructuras culturales, conforme a las definiciones, requisitos y procedimiento que se indican en la misma resolución.

Que en mérito del procedimiento indicado en la Resolución Exenta N° 684, de 2016, con su modificación, el Ministro Presidente del Consejo convocó a los municipios con menos de 50.000 habitantes que no contaban con un Centro Cultural, Casa de la Cultura, Teatro o Sala de Teatro, los cuales presentaron un Plan de Gestión para la Infraestructura propuesta y/o un Plan Municipal de Cultura según correspondiera, y un Programa Arquitectónico.

Que dicha documentación fue evaluada por la Unidad de Infraestructura del Consejo, de acuerdo a los siguientes criterios:

- **Posición geográfica y vecindad** (Comunas aledañas y análisis provincial respecto a la conectividad y a infraestructuras culturales disponibles);
- **Complementariedad y asociatividad local y provincial** respecto de las infraestructuras existentes (**Plan de Gestión Cultural, convenios de cooperación, trabajo en Red**);
- **Estado de la infraestructura cultural local** (Si existe); y
- **Calidad técnica de los proyectos presentados.**

Que la nómina de comunas cuyos proyectos fueron aprobados por la Unidad de Infraestructura del CNCA, fue puesta en conocimiento del Ministro Presidente del Consejo, quien procedió a realizar la selección de acuerdo a los siguientes criterios:

- Lugar que ocupen las respectivas comunas cuyos proyectos hayan sido aprobados, en el Ranking según su Porcentaje de Aislamiento de conformidad al estudio de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE) del año 2008; y
- Recursos disponibles que existan para el financiamiento de los respectivos proyectos.

Que en consideración a lo anterior, a través de la Resolución Exenta N° 2.253, de 2017, se fijó la selección de comunas beneficiarias de este Programa, dentro de las cuales se encuentra la Municipalidad.

Que ambas entidades tienen facultades legales suficientes para celebrar el presente convenio, por lo que

CONVIENEN LO SIGUIENTE

PRIMERO: La Municipalidad presentó ante el Consejo una propuesta para realizar el diseño arquitectónico para la construcción de infraestructura cultural de la comuna de Lonquimay, en terrenos de propiedad municipal.

Dicha propuesta, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución Exenta N° 684, de 2016, con su modificación, fue seleccionada por el Ministro Presidente del Consejo, lo cual fue formalizado a través de la Resolución Exenta N° 2.253, de 2017.



SEGUNDO: La Municipalidad es dueña del inmueble correspondiente al Lote D, resultante de la subdivisión de la propiedad que fuera designado como parte de la hijuela número tres de la comuna de Lonquimay, inscrito a fojas 383 número 460 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curacautín, correspondiente al año 1988, en adelante "el inmueble".

Se deja constancia que se ha tenido a la vista una copia con vigencia de la inscripción de dominio del inmueble a nombre de la Municipalidad, emitida por el Conservador de Bienes Raíces de Curacautín.

TERCERO: El Proyecto de diseño arquitectónico que será financiado por el Consejo, en adelante "el Proyecto", consiste en la elaboración del proyecto de arquitectura y especialidades afines para la construcción de una infraestructura cultural de carácter sostenible en el tiempo, de acuerdo a la propuesta presentada por la Municipalidad, la que incluye Plan de Gestión para la Infraestructura propuesta y un Programa Arquitectónico, los que fueron aprobados por la Unidad de Infraestructura del Consejo. Dicho proyecto se realizará en el inmueble individualizado en la cláusula precedente, en adelante "el inmueble".

Serán parte del Proyecto los antecedentes técnicos aprobados por el Consejo, que sean distintos a lo originalmente presentado por la Municipalidad y que regirán en definitiva la elaboración del proyecto de Arquitectura y Especialidades.

En virtud del presente convenio, se permite el financiamiento de los siguientes gastos de diseños de arquitectura y especialidades, estudios de ingeniería, los que incluyen asesorías y estudios técnicos necesarios para la ejecución del proyecto de diseño arquitectónico (incluyendo los relativos para escenotécnica), asistencia e inspecciones técnicas, lo que incluye pago de revisores independientes (cálculo estructural y arquitectura).

Finalizado el proyecto, el diseño arquitectónico deberá aplicarse a las obras que ejecute la Municipalidad con el objeto de la construcción de la Infraestructura Cultural de la Municipalidad en el inmueble individualizado en el presente convenio, sin poder ser utilizado con otros fines.

Será de responsabilidad de la Municipalidad la posterior ejecución de las obras.

CUARTO: El Consejo transferirá a la Municipalidad la suma total de \$30.000.000.- (treinta millones de pesos chilenos) para financiar el Proyecto descrito en la cláusula precedente.

Los recursos destinados para el proyecto de diseño arquitectónico que será financiado por el Consejo, serán entregados en una sola cuota dentro del plazo de treinta días desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

QUINTO: La Municipalidad se obliga a ejecutar el Proyecto singularizado en la cláusula tercera conforme a la propuesta presentada por ella y aprobada por el Consejo, y a la normativa legal vigente.

Se deja constancia que en caso que el proyecto presentado por la Municipalidad haya sido seleccionado con observaciones al Plan de Gestión Cultural, la Municipalidad se obliga a presentar dicho antecedente a la Jefatura de la Unidad de Infraestructura con las observaciones subsanadas, en el plazo de 4 meses de suscrito el presente instrumento.

La Jefatura de la Unidad de Infraestructura evaluará que efectivamente se hayan subsanado las observaciones formuladas al Proyecto. En caso que el Municipio no presente dicha documentación o que habiendo sido presentada, sea rechazada por la referida Jefatura, ésta le otorgará al Municipio un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del Consejo, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula decimocuarta.

Si el costo efectivo del Proyecto es superior a su costo estimado, la Municipalidad asume expresamente la obligación de financiar el total del mayor costo final.

Si el costo efectivo del Proyecto es inferior al costo estimado, la Municipalidad deberá reembolsar el excedente al Consejo dentro del plazo de treinta días contados desde la aprobación final del Proyecto (Permiso de edificación emitido por Dirección de Obras de la Municipalidad).

SEXTO: Los servicios de arquitectura y especialidades, asesorías y estudios deberán ser contratados por la Municipalidad de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente, y en el anexo adjunto a este convenio.

La Municipalidad se obliga a incluir en los contratos de prestación de servicios y en todos los antecedentes relativos a las contrataciones que en definitiva celebre las normas contenidas en el Anexo a este Convenio, el que para todos los efectos se entiende formar parte integrante del mismo.

SÉPTIMO: En la etapa de anteproyecto, la Municipalidad deberá realizar en conjunto con la consultora que se adjudicó el proyecto de Arquitectura y Especialidades y dentro de los 15 días



hábiles de terminado el anteproyecto de arquitectura, al menos una exposición dirigida a la comunidad de creadores(as) y líderes locales, de tal modo que se asegure su participación y opinión en los posteriores resultados. Las observaciones al anteproyecto que surjan de los asistentes a la exposición deberán ser consideradas por la consultora, cuando corresponda.

Dentro de los tres meses siguientes a la realización de la primera consulta, se deberá convocar a una exposición pública final. En dichas exposiciones se deberá contar con la participación de un representante de la Unidad de Infraestructura del Consejo. La lista de las personas a convocar deberá ser propuesta en forma previa por la Municipalidad al Director(a) Regional del Consejo de la respectiva región en que se ubica el Municipio, quien si las estima adecuadas, las aprobará por escrito. Una vez aprobadas dichas nóminas, la Municipalidad deberá realizar cada convocatoria con una anticipación no inferior a quince días respecto al día de la realización de la exposición. Las exposiciones deberán ser debidamente registradas mediante actas y fotografías, incluyendo la lista firmada de los asistentes a ella.

OCTAVO: El inicio de los procedimientos de contratación a que se refiere la cláusula sexta deberá llevarse a cabo en un plazo de 40 (cuarenta) días corridos desde la fecha en que se efectúe la entrega de recursos contemplada en la cláusula cuarta del presente Convenio.

El Proyecto deberá ejecutarse en un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días corridos, contados desde la fecha de celebración del contrato con la consultora de arquitectura o arquitecto.

Los plazos de revisión por parte del mandante y el Consejo no serán considerados para los efectos de computar el plazo de ejecución indicado.

NOVENO: La Municipalidad se obliga a presentar ante la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes, informes de actividades que den cuenta sobre los avances del proyecto. Asimismo, en forma separada y dentro del mismo plazo antes señalado, la Municipalidad deberá presentar informes financieros que den cuenta de los estados de pagos y de las rendiciones de cuentas que correspondan con la documentación contemplada en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

El Consejo evaluará la correcta ejecución del proyecto y el buen uso de los recursos en virtud de la aprobación que por escrito realice la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, que deberá pronunciarse a través de funcionarios(as) públicos(as) distintos(as), es decir, una(a) respecto de los informes de actividades y otro(a) respecto de los informes financieros (control por oposición), de los antecedentes anteriormente citados. Asimismo, certificará por escrito la conclusión del Proyecto.

En caso de no presentarse o rechazarse alguno de los antecedentes mencionados, la Jefa de la Unidad de Infraestructura de este Consejo solicitará las aclaraciones pertinentes o la presentación de antecedentes suficientes, otorgando un plazo breve y perentorio para tal efecto, bajo el apercibimiento que si las aclaraciones o los antecedentes no son suficientes o no se presentan dentro del plazo otorgado, se informará al Ministro Presidente del Consejo, quien podrá poner término al presente Convenio, conforme lo dispuesto en la cláusula decimocuarta del presente Convenio.

La Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo certificará la conclusión total del proyecto mediante la emisión de un certificado de ejecución total.

Tanto la aprobación o rechazo de antecedentes como el certificado de ejecución total del proyecto se realizará con el siguiente procedimiento:

La Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo aprobará los informes financieros y los informes de actividades, a través de funcionarios(as) públicos(as) distintos(as), es decir, una(a) respecto de los informes de actividades y otro(a) respecto de los informes financieros (control por oposición).

Para ello, la Municipalidad respectiva deberá enviar copia de dichos informes a la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo. Aprobados los últimos informes de actividades y financieros en la forma señalada, la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo certificará la conclusión del proyecto.

DÉCIMO: En virtud del presente instrumento, la Municipalidad se obliga a utilizar los recursos que se le entreguen en virtud del presente Convenio única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto.

Asimismo, la Municipalidad se obliga a observar las normas urbanísticas o de cumplimiento de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para efectos de obtener el permiso de edificación requerido para el proyecto, debiendo subsanar en tiempo y forma las observaciones que la respectiva Dirección de Obras Municipales formule al respecto.

DECIMOPRIMERO: La Municipalidad será respecto del Consejo y para todos los efectos que correspondan, la contraparte responsable de la correcta y adecuada ejecución del Proyecto.



DECIMOSEGUNDO: La Jefatura de la Unidad de Infraestructura del Consejo, ejercerá una supervisión y control sobre el avance en la ejecución del proyecto a través de los siguientes mecanismos:

- a) La Municipalidad, al contratar los servicios de diseño arquitectónico o de las especialidades o asesorías objeto del proyecto y en forma previa al inicio de éstas, se obliga a proporcionar al Consejo una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos de las contrataciones respectivas.
- b) Se establecerá un sistema de trabajo con la Municipalidad y la consultora contratada a fin de conocer los avances realizados en el Proyecto.

La Unidad de Infraestructura podrá realizar observaciones al proyecto, las que deberán ser subsanadas. La Municipalidad deberá realizar una entrega completa a nivel de anteproyecto y luego a nivel de proyecto definitivo, las que deberán obtener la aprobación de la Unidad de Infraestructura.

Para los efectos de la supervisión y control del avance del proyecto que se realicen en virtud de la presente cláusula, la Municipalidad deberá incorporar las normas señaladas en el Anexo a este convenio en todos los contratos de ejecución de obras que celebre.

DECIMOTERCERO: Sostenibilidad artístico-cultural del proyecto. Sostenibilidad artístico-cultural del proyecto. Será responsabilidad de la Municipalidad la ejecución de las obras contempladas en el Diseño Arquitectónico y la sostenibilidad artístico-cultural de la Infraestructura Cultural, debiendo ejecutarse de acuerdo al Plan de Gestión y/o Planes Municipales de Cultura presentados por la Municipalidad como parte de su proyecto y conforme a orientaciones del Consejo, existiendo un plazo de 10 años en que la Infraestructura Cultural quedará sujeto a la supervisión y monitoreo permanente del Consejo, con el objeto de asegurar la continuidad en el uso cultural y artístico. Dicho plazo se contará desde que la Infraestructura Cultural comience a operar.

En dicho período, la Municipalidad deberán informar anualmente, al menos:

- La programación de la infraestructura cultural y su posterior ejecución;
- El financiamiento de las actividades culturales y de la operación administrativa de la Infraestructura Cultural.
- El estado, mantención y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipamiento de la Infraestructura Cultural.

Si los antecedentes no son presentados o si éstos no son suficientes, el Consejo solicitará las aclaraciones pertinentes.

Será responsabilidad del CNCA llevar adelante el monitoreo periódico y permanente que apoya la gestión, cuidado y mantención de la infraestructura y equipamiento, y en general, el buen manejo de la Infraestructura Cultural por parte de la Municipalidad beneficiada.

DECIMOCUARTO: Las siguientes situaciones se podrán considerar como incumplimiento del presente Convenio siempre que se funden en informe de la Jefatura de la Unidad de Infraestructura de este Consejo, y en consecuencia, el Consejo le pondrá término anticipado al mismo mediante resolución fundada, exigiendo la restitución de la parte de los recursos transferidos por el Consejo cuya rendición de cuentas no se haya efectuado, se haya observado y/o no se haya ejecutado, debidamente reajustada conforme la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre la fecha de recepción de los recursos y la fecha de su restitución definitiva:

- a) Si la ejecución del Proyecto no se condice con los antecedentes presentados por la Municipalidad y aprobados por el Consejo, conforme se indica en la cláusula primera del presente convenio.
- b) Si el proyecto de Diseño Arquitectónico y Especialidades no se ajusta al Plan de Gestión Cultural y/o Plan Municipal según corresponda y al Programa Arquitectónico, conforme se indica en la cláusula tercera y quinta del presente convenio.
- c) Si la Municipalidad no subsana las observaciones formuladas al Proyecto por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura, de conformidad a lo indicado en la cláusula quinta del presente Convenio.
- d) Si la Municipalidad no devuelve el excedente o no asume la diferencia de precio al que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio.
- e) Si la Municipalidad no cumple con los mecanismos y exigencias de contratación conforme lo dispuesto en la cláusula sexta del presente Convenio.



- f) Si la Municipalidad no lleva a efecto las exposiciones dirigidas a la comunidad de creadores y líderes locales o no cumple con las formalidades exigidas, conforme la cláusula séptima del presente convenio.
- g) Si la Municipalidad incumple injustificadamente los plazos estipulados en la cláusula octava del presente Convenio.
- h) Si después de ser aplicadas las medidas a las que se refiere la cláusula novena, párrafo tercero, la Municipalidad no presenta los antecedentes requeridos o las aclaraciones pertinentes.
- i) Si la Municipalidad no cumple con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula décima del presente convenio.
- j) Si la Municipalidad le otorga a los recursos o al inmueble un uso distinto al convenido, contraviniendo lo dispuesto en la cláusula décimo y décimoprimer del presente convenio.
- k) Si la Municipalidad no cumple con lo dispuesto en la cláusula decimotercera del presente Convenio.
- l) Cualquier otro hecho o acto que conlleve incumplimiento de las obligaciones contraídas por la Municipalidad en virtud del presente convenio.

Asimismo, se deja constancia que de común acuerdo y en forma fundada, las partes podrán poner término al presente convenio mediante la suscripción del respectivo instrumento en que se regule sus efectos. En dicho caso, el Municipio deberá realizar la devolución de los recursos transferidos por el CNCA, debidamente reajustados de acuerdo a la forma señalada precedentemente.

DECIMOQUINTO: La Municipalidad declara ser la gestora del Proyecto materia del presente Convenio y que en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados al Consejo antes de la firma de aquel y durante la ejecución del Proyecto, por lo que asume todas las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven.

DECIMOSEXTO: La Municipalidad o Infraestructura Cultural, según corresponda, deberá informar de la fuente del financiamiento del Proyecto en toda actividad, publicación, escrito o propaganda en que se haga difusión de la Infraestructura Cultural y/o del Proyecto. En el caso que dicha difusión conste por escrito, deberá incluir el logotipo institucional del Gobierno de Chile más la leyenda "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes", conforme los parámetros que el Consejo informará por escrito a la Municipalidad.

DECIMOSÉPTIMO: El presente Convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, hasta la total ejecución de todas las obligaciones emanadas del presente instrumento, lo que será certificado por la Jefatura de la Unidad de Infraestructura del Consejo.

DECIMOCTAVO: Para todos los efectos derivados del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso y se someten expresamente a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DECIMONOVENO: La personería del Ministro Presidente del Consejo de la Cultura y las Artes, don Ernesto Ottone Ramírez, para comparecer en representación de dicho Consejo consta en el Decreto Supremo N° 593, de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la personería de don Gilberto Alegría Alegría para actuar en su carácter de alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay y en su representación, consta en Decreto Alcaldicio N° 909, de 2016, de dicho Municipio, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

VIGÉSIMO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

VIGESIMOPRIMERO: La Municipalidad deberá protocolizar este Convenio, a su costa, en el plazo de 30 (treinta) días contado desde la total tramitación de la resolución que lo apruebe, facultando las partes al portador de un ejemplar del presente Convenio para hacerlo.

"Hay firmas y timbres de Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y Gilberto Alegría Alegría, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay"



ANEXO NORMAS TÉCNICAS

CONVENIO

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY

LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY DEBERÁ SUJETARSE EN SU TOTALIDAD A LAS EXIGENCIAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE ANEXO DE NORMAS TÉCNICAS.

I. Objeto:

Las siguientes indicaciones deberán ser adoptadas por la Municipalidad de Lonquimay (en adelante, la Municipalidad), como contenido mínimo, para la contratación de un consultor o proyectista que elabore el proyecto de diseño arquitectónico, correspondiente al Proyecto beneficiado con los recursos entregados por el Consejo de la Cultura y las Artes (en adelante e indistintamente, el Consejo). Dicha contratación deberá realizarse conforme a la normativa legal vigente.

II. Del contrato a celebrarse entre la Municipalidad y el consultor encargado de realizar el diseño arquitectónico:

1. Tipo de contrato. El contrato que se deberá celebrar para la realización del proyecto de diseño arquitectónico (en adelante e indistintamente el Proyecto) debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser escrito, elaborado y firmado por la Municipalidad y el consultor o proyectista;
- b. Ser consecuente con el presupuesto detallado que constituye la oferta del consultor o proyectista y define el alcance del Proyecto;
- c. El presupuesto detallado debe a lo menos desagregar ítems de acuerdo a los productos indicados en el punto 2, con impuesto incluido en cada ítem con Valor Total, independiente del tipo de documento tributario emitido, ya sea Boleta de Honorarios, Factura Exenta de IVA o Factura afecta a IVA.
- d. Modalidad de Suma Alzada;
- e. En pesos;
- f. No reajutable;
- g. Se deberá contratar:
 - A un arquitecto habilitado legalmente para el ejercicio de la profesión, con mínimo 5 años de titulación a la fecha de presentación de la oferta, que acredite, junto al título profesional, experiencia en diseño de infraestructura pública o privada de cultura o educación de similar o mayor tamaño, que deberá acreditar debidamente a través de certificados expedidos por los mandantes de proyectos anteriormente elaborados durante los últimos 10 años; o,
 - A una empresa consultora inscrita en los registros del Ministerio de Obras Públicas (MOP) o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU), que se encuentre con su inscripción al día, en la categoría que corresponda y que cumpla con la experiencia indicada en el punto anterior.

El contrato debe comprender la ejecución total del Proyecto, salvo casos excepcionales en los que se justifique contratar en forma independiente los estudios preliminares, conforme a la normativa legal vigente. En este último caso, será responsabilidad de la Municipalidad garantizar la coordinación necesaria entre quienes desarrollen el Proyecto.

2. Objeto del contrato. El objeto del contrato será la elaboración del Proyecto, según lo indicado en los antecedentes entregados por la Municipalidad al consultor o proyectista y el Anteproyecto presentado por éste, como Oferta Técnica. El diseño arquitectónico que se contrate deberá contener, a lo menos:

- a. Desarrollo del proyecto arquitectónico completo en condiciones de ser licitado
- b. Levantamiento Topográfico
- c. Estudio de Mecánica de Suelos



- d. Desarrollo del proyecto de cálculo estructural;
- e. Revisión Independiente de Arquitectura
- f. Revisión Independiente de Cálculo Estructural
- g. Desarrollo de los proyectos de instalaciones:
 - Agua potable fría y caliente;
 - Alcantarillado;
 - Aguas Lluvias del edificio;
 - Red húmeda para incendios;
 - Térmicas y climatización;
 - Acústica;
 - Eléctricas;
 - Comunicaciones, timbres y alarmas;
 - Gas y combustible.
- h. Desarrollo de los sub proyectos necesarios, a lo menos:
 - Pavimentación y escurrimiento de aguas lluvias en el predio;
 - Evacuación de residuos sólidos, cuando corresponda;
 - Muebles en obras;
 - Iluminación interior y exterior del edificio;
 - Señaléticas.
 - Láminas de coordinación de proyectos
- i. Confección de Especificaciones Técnicas itemizadas con la misma numeración que el Presupuesto Oficial.
- j. Confección del Presupuesto Detallado de obras, con idéntico itemizado que las Especificaciones Técnicas.
- k. Desarrollo de especialidades de escenotécnica u otras especialidades similares que exija el programa específico del proyecto.
- l. Carta Gantt tentativa de la obra.
- m. Expediente completo para obtención del permiso de edificación, el cual será de cargo del Municipio o de la empresa constructora que ejecutará la obra.

3. Reglamentación del contrato. El contrato deberá indicar expresamente que se entiende formar parte del mismo todas las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en el Plan Regulador Comunal, las Ordenanzas Municipales que corresponda aplicar, según la localización del inmueble, sus modificaciones y complementaciones en vigencia, la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, las normas del Instituto Nacional de Normalización, las normas de discapacitados NCH 2077 y toda legislación vigente sobre la materia.

4. Antecedentes del contrato. El contrato deberá hacer referencia a lo menos, a los siguientes antecedentes:

- a. Oferta Económica;
- b. Oferta Técnica (Anteproyecto);
- c. Fecha de inicio, plazo de elaboración;
- d. Especificaciones Técnicas; y,
- e. Otros antecedentes que la Municipalidad considere pertinentes.

5. Condiciones del contrato. El contrato deberá contener, a lo menos, las siguientes condiciones:

- a. Garantía del fiel cumplimiento del contrato. El consultor o proyectista deberá garantizar la elaboración completa y oportuna del Proyecto con una o más boletas de garantía bancaria, vale vista, póliza de garantía o retenciones, con vigencia para las boletas, vale vista o póliza, desde la fecha de suscripción del contrato hasta a lo menos 60 días después del plazo de término del diseño. Esta garantía deberá ser extendida a favor de la municipalidad, por al menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, debiendo ser entregada a la Municipalidad a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.
- b. Al momento de aprobación sin observaciones del Proyecto por parte de la Jefa de la Unidad de Infraestructura del Consejo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Convenio, la Municipalidad procederá a devolver las Garantías.
- c. Fecha de inicio de elaboración del Proyecto. Deberá establecerse la fecha de inicio y término de la elaboración del diseño arquitectónico.



d. Multas. La Municipalidad podrá establecer sanciones por cada día corrido de atraso en la entrega del proyecto. Esta sanción corresponderá a una multa cuya valor diario será de un porcentaje del precio del contrato el que será determinado por la Municipalidad en consideración al valor del contrato y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del Proyecto.

El atraso del Proyecto será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones del plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que se entregue el Proyecto.

Cuando se aplique esta sanción, las cantidades que la Municipalidad rebaje al consultor o proyectista por concepto de multas, se rebajarán, a su vez, del monto de los recursos que deba traspasar el Consejo, en la aprobación que corresponda.

e. Ampliación de plazos. En caso que el consultor o proyectista invoque como ampliación del plazo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, éstas deberán ser calificadas por la Municipalidad, quien resolverá sobre su aprobación o rechazo. Cualquier modificación de plazo efectuada al contrato deberá ser informada fundadamente por escrito al Consejo, al momento de su aprobación.

f. Pago. Los pagos se harán al consultor o proyectista, de acuerdo a estados de pago por etapas las cuales incluirán a lo menos aprobación del Anteproyecto, avances de especialidades y arquitectura, estudios y aprobación del proyecto terminado. Tanto el primer pago correspondiente al Anteproyecto y el último con proyecto de arquitectura y especialidades terminadas, se harán efectivos una vez sean aprobados sin observaciones por la Jefa de la Unidad e Infraestructura del Consejo y de acuerdo a los precios contenidos en el Presupuesto Detallado presentado por el consultor o proyectista e incluido en el contrato.

g. Conclusión del Proyecto. Tras la evaluación del Proyecto, según lo indicado en el Convenio, se dará por concluido el mismo, siendo certificado por escrito por la Jefa de la Unidad de Infraestructura del Consejo. La referida conclusión sólo podrá efectuarse previa recepción sin observaciones por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad, lo que deberá acreditarse mediante copia del correspondiente Permiso de Edificación.

h. Término anticipado del contrato. En caso de que la Municipalidad considere dar término anticipado al contrato, deberá informarlo al Consejo, a través de la Jefa de la Unidad de Infraestructura del Consejo, mediante el envío de los siguientes antecedentes:

- Minuta que explique la situación del Proyecto y las causas o razones que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto de las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el Proyecto.
- Una propuesta de liquidación del contrato, la que deberá establecer, entre otros, la causal del término anticipado; la fecha del término anticipado; el cobro de las multas estipuladas en el contrato; la ejecución de las garantías establecidas en el contrato; la valorización de los daños y perjuicios ocasionados.

El Consejo analizará los antecedentes y determinará la factibilidad de dar término anticipado del contrato, aprobando o rechazando la solicitud. En el caso que se ponga término al contrato, en el nuevo contrato que se celebre para la terminación del Proyecto, el Presupuesto será el mismo al utilizado en el contrato original terminado anticipadamente. Si por las condiciones particulares del término del contrato fuese necesario incluir nuevos gastos o ajustar los plazos, deberá estarse a lo dispuesto en la cláusula quinta del convenio.

i. Modificación del contrato. Cualquier modificación que el consultor o proyectista y la Municipalidad realicen al contrato deberá efectuarse antes del vencimiento del plazo estipulado para la elaboración del proyecto de diseño arquitectónico.

III. Del procedimiento de contratación:

a. Procedimiento. La Municipalidad efectuará la contratación del proyecto sin estar restringido a ningún procedimiento en particular, pudiendo aplicar el que estime conveniente, según la normativa legal vigente.

b. Publicaciones y Llamados. El o los llamados, de acuerdo al procedimiento de contratación que corresponda, deberán ser publicados. Los avisos deberán siempre hacer referencia en forma destacada a que dicho proyecto se financia con recursos del Consejo, de acuerdo al Programa Centros Culturales.



c. Objetivo. El objetivo del procedimiento de contratación será seleccionar al consultor o proyectista que oferte el proyecto de diseño arquitectónico funcionalmente óptimo para la respectiva Infraestructura Cultural, de acuerdo a la propuesta presentada por la Municipalidad, en dependencias que cumplan con todos los estándares y necesidades indicadas en el respectivo Plan de Gestión Cultural. La Municipalidad deberá considerar especialmente como elementos para elegir el anteproyecto de diseño arquitectónico, las condiciones del terreno, el programa arquitectónico, la coherencia con el plan de gestión cultural, la calidad arquitectónica de la propuesta y el costo estimado de la obra.

d. Lineamientos arquitectónicos. En el procedimiento de contratación deberán informarse los lineamientos arquitectónicos determinados por la Municipalidad, como valores a destacar, lo que el edificio debe reflejar, su imagen urbana, e institucional, así como la posibilidad de albergar otros servicios asociados al desarrollo de la Infraestructura Cultural, como cafetería o tiendas especializadas de artículos, relacionados al arte y la cultura.

e. Oferta Técnica o Anteproyecto. El anteproyecto que se deberá presentar por los partícipes deberá contemplar a lo menos:

i. Memoria explicativa del proyecto de no más de cuatro hojas tamaño carta, que haga referencia a los criterios de diseño arquitectónico y de la materialidad propuesta y describa los conceptos de estructura e instalaciones.

ii. Documentos gráficos, planos de ubicación y/o emplazamiento, plantas de todos los niveles, cortes (al menos 2), elevaciones de todas sus fachadas, imágenes 3D o Croquis, y cualquier otra información gráfica que el consultor estime necesaria para dar a conocer su propuesta.

IV. Otras obligaciones que debe cumplir la Municipalidad, las que debe poner en conocimiento del consultor o proyectista a cargo de la elaboración del diseño arquitectónico:

a. Entrega de antecedentes para el monitoreo. Inmediatamente después de firmado el contrato de elaboración del proyecto de diseño arquitectónico, la Municipalidad deberá entregar al Consejo una copia de los siguientes documentos:

i. Las Bases que fijan las condiciones de contratación según el procedimiento de contratación que correspondan, junto a sus anexos, aclaraciones y enmiendas;

ii. Contrato;

iii. Oferta Económica y Técnica;

iv. En el caso de una empresa consultora, Certificado de inscripción al día en el Registro correspondiente del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU, según corresponda. En el caso de un profesional, deberá adjuntarse título profesional, inicio de actividades y antecedentes que acrediten su experiencia en diseño, según lo estipulado en el apartado II.1.g.;

v. Plazo y programa de trabajo (ejecución);

vi. Antecedentes técnicos del contrato, modificados en relación a los enviados al Consejo en la etapa previa a la adjudicación, si corresponde;

vii. Garantía del fiel cumplimiento del contrato;

viii. Cualquier antecedente pertinente o relativo a la elaboración del proyecto de diseño arquitectónico.

b. Documento y material gráfico. Tanto el anteproyecto como el proyecto de arquitectura y especialidades, serán usados por el Consejo en publicaciones oficiales y otros medios, siempre asociados al Programa de Centros Culturales. Si el Municipio o consultor o proyectista estimaren necesario publicar este Proyecto por cualquier medio, deberán contar con la autorización expresa del Consejo a través de la Jefa de la Unidad de Infraestructura del Consejo. En todo caso, toda publicación deberá mencionar que el Proyecto ha sido financiado por el Consejo, como parte del programa de Centros Culturales.

LA MUNICIPALIDAD DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ANEXO DE NORMAS TÉCNICAS Y EN CONSECUENCIA, SE OBLIGA A EJECUTAR LA TOTALIDAD DEL PROYECTO EN CONFORMIDAD A LAS MISMAS.



"Hay firmas y timbres de Ernesto Ottone Ramírez, Ministro Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; y Gilberto Alegría Alegría, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay"

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que demanda la ejecución de la presente resolución a la siguiente cuenta presupuestaria del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: Partida 09, Capítulo 16, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 03-002, Glosa 25 "Programa de Financiamiento de Infraestructura Pública y/o Privada", de la Ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público para el año 2017.

ARTÍCULO TERCERO: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en artículo 18 de la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, hágase transferencia de los recursos aludidos en la presente Resolución una vez que la Municipalidad, haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de fondos concedidos con anterioridad, circunstancia por la cual velará la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTENSE por la Unidad de Infraestructura de este Servicio, las medidas necesarias para llevar a cabo el seguimiento y control de lo establecido en el Convenio que es aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, en la tipología "Convenio de Transferencia" en la categoría "Actos con Efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; además, regístrese por la Unidad de Infraestructura en la tipología "Otros", categoría "Nómina de Beneficiarios de Programas Sociales" de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: ADÓPTENSE las medidas pertinentes, a fin de registrar la presente transferencia de fondos públicos, en el registro a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.862, por el funcionario competente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



ERNESTO OTTONE RAMÍREZ
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES



MCA/CPAM/RVS
Resol. N° 06/1097-.

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA.
- Subdirección Nacional, CNCA.
- Unidad de Infraestructura, CNCA. (con copia a digitador/a de Transparencia Activa).
- Departamento de Administración y Finanzas, CNCA.
- Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas, Depto. de Administración y Finanzas, CNCA.
- Departamento Jurídico, CNCA.
- Unidad de Auditoría Interna, CNCA.
- Municipalidad de Lonquimay.

